



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 193

Viernes, 25 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 421

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo
de Ministros

Las dificultades que en la práctica puede ofrecer la interpretación del artículo tercero de la ley de 11 de marzo de 1932, en cuanto a los actos realizados por la Junta de Compras creada por decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de agosto último, y la urgencia que caracteriza los contratos celebrados por la misma Junta; otro caso aconseja la declaración de exención del pago del impuesto de Derechos reales de cuantos actos realice la misma mientras tenga el carácter que en la actualidad tiene y funcione para el cumplimiento de los fines que le están encomendados.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los actos y contratos celebrados por la Junta de Compras creada por decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de agosto de 1936, en tanto duren las circunstancias anómalas presentes, se hallarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Art. 2.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la Gaceta núm. 247.)

Ministerio de la Guerra

Por decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, fueron creados un Comité Nacional, más

otros provinciales y locales que debían ocuparse de todo lo relativo a la defensa pasiva de las poblaciones contra los ataques aéreos, extendiendo también sus funciones a la protección contra los agresivos químicos; dicho decreto disponía que recayesen en el Ministerio de la Guerra la organización de la enseñanza y la dirección de las actividades de los organismos que se fundaban.

No se abordó el problema de la defensa integral del país, contra el enemigo aéreo, quedando dispersos en distintos Ministerios, sin unidad de instrucción, de doctrina y menos aún de acción, los distintos elementos activos y pasivos que han de jugar en esta clase de guerra. Se ve por ello la necesidad de ampliar el referido decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, en lo relativo a las medidas de defensa activa, señalando y determinando de una forma concreta, la parte que compete a cada uno de los Ministerios interesados en este servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la defensa contra aeronaves del territorio es un problema general que está relacionado íntimamente con la defensa nacional y con los planes de guerra, de los cuales, a su vez, dependen todos los elementos, tanto de fabricación como de armamento y ordenación, compete al Ministerio de la Guerra el dictar las medidas encaminadas a la protección de las poblaciones; mas considerando por otra parte, que la aviación constituye el elemento preponderante de esta defensa, parece natural que la Subsecretaría del Aire intervenga directamente en todo cuanto a la ejecución del servicio se refiera.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La defensa antiaérea del territorio nacional se organizará y reorganizará cuando necesidades de orden general lo exijan por el Ministerio de la Guerra, correspondiendo su ejecución a la Subsecretaría del Aire, y a este fin pasarán a depender tácticamente de ésta las unidades y formaciones militares de modo espe-

cífico afectas a la defensa antiaérea de las poblaciones y del territorio.

Continuarán, no obstante, dependiendo de sus actuales mandos las unidades afectas directamente a la defensa de las tropas y organismos militares de campaña y las establecidas en las plazas fuertes terrestres o marítimas. Al organizar y proyectar la defensa antiaérea de las plazas, será precisamente oída la opinión de la Subsecretaría del Aire, para lo cual formará parte personal de las fuerzas aéreas de las comisiones que en ello entiendan.

Art. 2.º El Ministerio de la Guerra suministrará a la Subsecretaría del Aire los elementos activos antiaéreos de toda clase que hayan de establecerse en las diversas zonas o localidades, la cual los distribuirá dentro de cada ciudad, edificaciones o perímetro a descender, y asimismo, organizará la red de acecho, dictando normas e instrucciones para el funcionamiento de todos cuantos elementos han de contribuir a la defensa antiaérea activa y pasiva de las poblaciones, a cuyo fin se entenderá directamente por las autoridades militares y civiles de toda jerarquía, para recabar las existencias precisas.

Art. 3.º En la poblaciones que dispongan de medios activos de defensa antiaérea, ésta será dirigida por un jefe u oficial nombrado por el Ministro de Marina y Aire, que tendrá a su cargo el mando y dirección de todos los elementos activos y pasivos puestos en juego para la defensa. Cuando estos elementos colaboren en combates contra fuerzas de superficie, el mando del conjunto recaerá en el de las fuerzas terrestres o navales que dirijan la operación, y en cuanto a la acción antiaérea, el jefe designado tendrá facultades plenas, sin que deban emplearse elementos antiaéreos en forma que impidan ser utilizados en su fin primordial.

Art. 4.º El mando, local de la defensa antiaérea, se entenderá con la población civil a través del comité local creado por decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, comité que será ampliado con la representación de las organizaciones sindicales de la localidad.

Por los Ministerios de Marina y Aire se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Enrique de Francisco Jiménez, Presidente de la Junta de Compras de Material, creada por decreto de 13 de agosto último (Gaceta núm. 227).

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El coronel de Infantería D. José Moscardó Ituarte; comandantes D. Ricardo Villalba Rubio, don Bernardo Sánchez Tirado Guzmán, don Joaquín Vierna Belando; capitanes don Joaquín Agulla Jiménez Coronado; don Cándido Marcos Heredero, D. José Bádenas Fadrilla, D. José García Moreira, D. José Carvajal Arrieta, don Luis Alba Navas; tenientes D. Fernando Barrientos Barrientos, D. Francisco Fernández Trapiella González, D. Narciso Lacour Cabarrús, D. Francisco Trovo Larrasquito; alférez, D. Marcial de la Granja Casado; sargentos D. Félix Gómez Navarredonda, D. José Vicente de Castro, D. José Blázquez Sánchez, D. Juan Andrés Toledo; cabo Juan Moreno Amores; capitán de Artillería D. Manuel Vara Alvarez; tenientes D. José Ros Ruiz, D. José Dorada Morgado, D. César Ordax Aveoilla Gómez; farmacéutico primero D. Benito Casado García; oficial segundo de Oficinas Militares D. Felipe Fernández Santamaría; auxiliar de Intervención D. Ceferino Velado Iguael; ayudante de Obras D. Adolfo Aragonés, y celador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Julio Pérez Gil, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El coronel de Infantería D. Francisco de Borbón y de la Torre causará baja definitiva en el Ejército con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al guardia civil Pedro Ovidio Laguna indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal especial de Toledo con fecha veinte del actual, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Ministerio de Hacienda

El sostenimiento del Ejército voluntario de las Milicias armadas y de los demás elementos movilizados para hacer frente al actual movimiento insurreccional ocasiona gastos para cuyo abono resultan insuficientes los créditos afectos al mismo, conforme al decreto de primero de agosto último.

A remediar esta falta de recursos y evitar dejen de percibir a tiempo sus devengos quienes con tanto entusiasmo vienen arriesgando sus vi-

das en defensa de la República y del orden constituido, tiende la presente disposición, basada en un expediente en el que han emitido informes favorables a la habilitación de nuevas consignaciones la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en ellos, a virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 30 millones de pesetas al figurado en el vigente presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", capítulo primero, "Personal".

Art. 2.º El importe del aludido suplemento de crédito se cubrirá en la forma que al efecto previene el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

La constante utilización que de los elementos aéreos de combate se viene haciendo para la represión del movimiento subversivo ocasiona con frecuencia la necesidad de hacer gastos extraordinarios de diversa índole y en su mayoría de carácter reservado, para cuyo pago se carece de crédito expreso entre los que en los actuales presupuestos generales del Estado se encuentran asignados a aquellos servicios.

Con el fin de remediar esta carencia de recursos, como resultado del procedimiento seguido, en el que aparecen los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, a virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas a un grupo adicional que con la expresión "Subsecretaría del Aire" y con destino al pago de gastos de carácter reservado de la misma se figurará en el presupuesto en vigor de la sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra"; capítulo tercero, "Gastos diversos", artículo primero, "De carácter general".

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41

de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

La propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del reglamento de Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de mayo de 1891,

Vengo en nombrar ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra a D. Ricardo Lacal Ober, teniente coronel de Intendencia.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

La desarticulación actual del Instituto de Carabineros a causa de las circunstancias por que atraviesa el país obliga a su reorganización, y como primer paso para ello a completar sus efectivos, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder ingreso en el Instituto de Carabineros hasta el número de 8.000 aspirantes, cuya recluta se ordenará por el mismo, siendo de su libre elección la designación del personal civil y militar que deba efectuarla, así como la forma y lugar de llevarla a cabo.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para conceder los empleos de oficiales, suboficiales y clases en el número necesario para encuadrar el mando de esta nueva recluta a los que, perteneciendo al Instituto de Carabineros, tengan perfectamente demostrada su competencia y adhesión al Régimen.

Art. 3.º Queda igualmente autorizado el Ministro de Hacienda para habilitar los créditos precisos a fin de que por las Comisiones de Recluta se puedan realizar las compras necesarias para dotar a los nuevos carabineros de todos los elementos.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda al General de brigada de dicho Instituto D. José Rodríguez Mantecón.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(De la Gaceta núm. 268.)

En atención a las circunstancias actuales, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Inspección general de Carabineros, asumiendo el mando directo de este Instituto el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, a quien se transfieren todas las prerrogativas y facultades de que estaba revestida la expresada Inspección.

Art. 2.º Un General de brigada del Instituto, al frente de la Sección de Carabineros, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, que quedará integrada por una Secretaría y cinco Negociados, recibirá del subsecretario las órdenes y orientaciones para el servicio y someterá a la resolución y firma del mismo los asuntos que lo requieran, quedando atribuidas al General jefe de la Sección las facultades y prerrogativas correspondientes a la disciplina, armamento y organización militar.

Art. 3.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las instrucciones complementarias para la ejecución de cuanto se ordena en este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que para conseguir el Cuartel general del General Jefe del Instituto del Cen-

tro, sea destinado al mismo el personal que se expresa en la relación que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Teniente coronel, D. José Ortega Moliner.

Comandante, D. José Cerón González.

Otro, D. Angel González de Alba y Rubio.

Otro, D. Ramón Olivera González.

Otro, D. Ramón López Pardo.

Otro, D. Carlos Pedemonte Sabín.

Otro, D. Arturo Campos Albuerno.

Servicio de Estado Mayor

Teniente coronel de Infantería, don Alberto Aguilar Chasseriau.

Capitán de Caballería, D. Francisco Arderius Perales (alumno Escuela de la Guerra).

Intendencia

Capitán, D. Pío San Neira.

Oficinas Militares

Oficial tercero, D. José Arguijo Izaguirre.

Madrid, 20 de septiembre de 1936.
Largo Caballero.

SECCION DE PERSONAL

PROCESADOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Arma de CABALLERIA, que a continuación se relaciona, pase a la situación de procesado en esa división, con efectos administrativos, a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. José Grados Mangado.

Capitán, D. Angel Somoza Aparicio.

Otro, D. Manuel García Martínez.

Otro, D. Pedro Santamaría Iracheta.	Otro, D. Mariano Castellanos Santamaría.	Sargento, D. Andrés López Piquerás.
Teniente, D. Fernando Bosca Guillén.	Otro, D. Carlos Altabella Sánchez.	Otro, D. Ismael Navarro Talayero.
Otro, D. Francisco Javier Carratalá García.	Alférez, D. Serafín Tabernero Sánchez.	Otro, D. Lorenzo Luján Jareño.
Otro, D. Teodosio Alonso Pesquera Cendra.	Otro, D. Julio Manzano Carreto.	Otro, D. Faustino Brieba Escobes.
	Otro, D. Miguel López González.	Madrid, 18 de septiembre de 1936. Largo Caballero.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 31 del anterior (*Gaceta* núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (*Gaceta* número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente D. Gregorio López Molina y el cabo Vicente Ferrer Buisán, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Siendo notoria en el Instituto de Carabineros la falta de clases, singularmente de cabos, para poder atender a las exigencias de los innumerables servicios que tiene encomendados y que demandan las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha acordado promover al empleo de cabo a todos los individuos del mismo que no han obtenido dicho empleo y que formaron parte de la promoción correspondiente al segundo semestre de 1935, así como los componentes del curso del primer semestre del corriente año; entendiéndose que este beneficio alcanza solamente a aquellos individuos que se hallan prestando servicio en territorio nacional afecto al Gobierno legalmente constituido y en ellos no concurre alguna circunstancia que les inhabilite para el ascenso, los cuales disfrutaron en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha y causarán alta en dicho concepto en la próxima revista de septiembre en la Unidad en que actualmente prestan servicio; debiendo los Jefes de Comandancia remitir seguidamente a este Departamento relación nominal de aquellos individuos a quienes alcanza este beneficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Joaquín López Sánchez, y termina con Julio Pérez Luis, salgan de los Colegios del Instituto en primero de septiembre del corriente año en clase de carabineros de Infantería y como corneta, respectivamente, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala; cuyos individuos, y mientras duren las actuales circunstancias, quedarán para la prestación del servicio adscritos a la dotación de tropa de los ayudados Centros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Joaquín López Sánchez, de la primera Comandancia, provincia de Barcelona, a la séptima (Murcia).

Alfonso Gan Gan, de la 14.^a, provincia de Cáceres, a la cuarta, provincia de Valencia.

José Fernández Aranda, de la séptima (Murcia), a la sexta (Alicante).

Benigno López Castro, de la 18.^a, provincia de Asturias, a la primera, provincia de Tarragona, en concepto de corneta.

Julio Pérez Luis, a la segunda, fracción de Figueras, una vez sea filiado en los Colegios como carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de agosto del corriente año (*Gaceta de Madrid* número 235), por la que se asciende a cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado confirmar el empleo a los individuos a que hace referencia la orden antedicha y que figuran en la siguiente relación, que comienza con Marcelino Rey Riopedre y termina con Virgilio Caballero Ledesma, los cuales disfrutaron en el empleo la antigüedad de esta fecha, causando alta, para efectos administrativos, en los Colegios del Instituto, en la revista de septiembre, con carácter transitorio, en cuya dependencia se les reclamarán los sueldos y demás devengos que les corresponda a partir de la indicada revista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de septiembre de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Marcelino Rey Riopedre.
Fernán Villaverde Díaz.
D. Luis Corchete Montero.

José Díaz Laguna.
Pedro Sobrino Rodríguez.
Valeriano Blanco Gómez.
Eliás Cebrián Tirado.

José Pérez Villa.
Vicente Blanco Alcolea.
Aurelio Fernández Céspedes.
Antonio Civantos Rubio.

Ovidio Gutiérrez Rubio.
Pedro Pérez Molde.
Antonio Proenza Gabriel.
Teófilo Rodríguez Domínguez.

Gumersindo Linares Castro.
Antonio Blaya Beltrán.
Antonio Rodríguez Manzano.
Manuel Gutiérrez Sánchez.

José García Vidal.
José Herrero Pascual.
Sebastián Núñez Recio.

Felipe Guerra Sánchez.
Nicolás Espinosa Avellán.
Vicente Vázquez Fernández.

D. Lucas Estrada Caro.
Manuel Rodríguez Gálvez.
Desiderio Pascual Gonzalo.
D. Antonio Ferrer Millán.

José Fernández Borrego.
D. Claudio Segura Puertas.
Francisco Pérez García.

Gregorio Cabrera Rodríguez.
Enrique Fuentesal Zambrano.
Olegario García Vicente.
Luis Salidas Barta.

D. Manuel González Busquet.
D. Eusebio Ferrás Ara.
Vicente Vega González.

José Romero Correa.
D. Mariaco Bahamonde Martín.
Leandro Santamaría Vidart.
José Sánchez Sánchez Herrea.

Bernardo Huguado Pérez.
D. Fernando Sena Granados.
Miguel Rivas Cortés.

Rufino Ruiz Santaolalla.
Felipe Teniente Ramajo.
Pedro Martín López.
Ignacio Guisado Sánchez.

Teófilo Jiménez Caja.
Manuel Marín Prieto.
Bernardo Arcejo Ramajo.

Francisco Mata de Cádiz.
Cecilio Figueruelo García.
Ángel Silguero Honorato.

Juan Pedrero Mozo.
Bernardo González Garrido.
Ignacio Hervás Borau.

Antonio Morán Sánchez.
Enrique de la Cruz Frigoia.
D. Eulogio Fernández Suárez.
Eduardo San Nicolás Palomares.
Manuel Enrique Fernández.
Virgilio Caballero Ledesma.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias en que pueden encontrarse, producidas por la subversión militar-fascista, los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República, que hasta el momento de la subversión se les adeudaba cantidades por estancias causadas por personal y familiares de carabineros, así como posterior y sucesivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República que tuvieren pendientes de cobro en la Subsecretaría de Hacienda (Sección de Carabineros), cantidades por estancias causadas por personal y familiares de dicho Instituto antes de la subversión militar-fascista, comunicarán a la expresada dependencia, con la brevedad posible, las entidades o personas legalmente constituidas, al frente de aquéllas, en cuyo favor haya de expedirse en firme los libramientos correspondientes.

2.º Todos los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República, o que en lo sucesivo se controlen, en los cuales hayan causado y causen estancias el personal referido, comprendidos en las órdenes circulares del Ministerio de la Guerra de fechas 15 de febrero y 12 de junio de 1936 (*Gaceta de Madrid* núm. 58 y *DIARIO OFICIAL* número 145, respectivamente), serán resarcidos del importe a que resulten las estancias, teniendo en cuenta el número tercero de esta orden circular y lo determinado en la orden circular de este Ministerio de fecha 14 de marzo último (*Gaceta de Madrid* número 77), respecto a la confección y curso de la documentación a sus efectos.

3.º Las unidades administrativas de Carabineros a quienes afecto el personal hospitalizado, bien que pertenezca a sus plantillas o que preste servicio en ellas en comisión, por depender de otras unidades sobre las que no se ejerciera el debido control, por la subversión, practicarán los descuentos fijados en la orden circular referida (*Gaceta* núm. 77 de 1936) en los sueldos o haberes de los interesados, con cuyas cantidades se realizará lo siguiente: el importe descontado a los que causen estancias en hospitales militares, será ingresado en el Tesoro, según está ya dispuesto, por no admitir el Ministerio de la Guerra otra forma de compensar el gasto que el de formalización por medio del presupuesto correspondiente; el de los hospitalizados en hospitales civiles será abonado a éstos, quienes en las cuentas que remitan a la Subsecretaría de este Departamento (Sección de Carabineros), consignarán el precio de cada estancia, importe total de las mismas, cantidad que recibieron a cuenta de ellas

de las Comandancias y diferencia que ha de librarseles.

Las Comandancias de Carabineros, en las relaciones mensuales que vienen enviando a Subsecretaría, de hospitalidades causadas por su personal, expresarán las cantidades, por individuo, abonadas a los hospitales civiles, además de las ingresadas en el Tesoro, en su caso.

4.º Cuando los hospitalizados de Carabineros lo sean por heridas recibidas o enfermedades adquiridas en actos del servicio, las unidades administrativas del Instituto de que dependan, sin perjuicio de practicar los descuentos prevenidos a los afectados, justificarán debidamente si, ha lugar al resarcimiento de tales descuentos a los interesados, con cargo al crédito para hospitalidades en presupuesto.

5.º Se exceptúan de esta disposición los hospitales del Ramo de Guerra y los de Marina que liquiden por medio de formalización al presupuesto respectivo, en tanto no varien el procedimiento que tienen establecido.

6.º Quedan vigentes las disposiciones que no se opongan a la presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1936.

F. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 247.)

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Roque del Valle Sivian y termina con Eugenio Santiago Luis, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*. Madrid, 1.º de septiembre de 1936. El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia,

RELACION QUE SE CITA

Altas como guardias de Infantería

Roque del Valle Sivian.
José Pacheco Puñante.
Juan Capell Cano.
Ramón Pérez Fernández (2.º).
Ernesto Peruchio Cruz.
Manuel Alcaide Novallvos.
Apolonio Pérez Matrillas.
Domingo Piris González.
Justo Pastor Abascal.
Juan Pablo Pellón.
Pablo Peñalver Almagro.
José Pérez Corbalán.
Emilio García-Mochales Ferrer.
Saturnino Gómez Burgos.
Adelaido González Zamora.
Pelayo García Santos.
Estanislao Zancajo Gómez.
Manuel Zapardiel Tenorio.
José Borchá García.
José Barceló Celdrán.
Santos Parruso Borje.
Gimés Barquero Pérez.
Alejandro Calvo Pizarro.
Grimolde Castro Losada.
Eustaquio Carmena Ortega.
José Campuzano Cerezo.
Rafael Cano Exojo.
Antonio Caro Olmedo.
Cecilio Cubillo Fernández.
Saturnico Colomo Lucas.
Andrés Caballero Fuentes.
Luis Cortizo Rodríguez.
Crescencio Corredor Télez.
Raimundo Carazo Andrés.
Antonio Canseco Sanz.
Luis Castilla Lanzaran.
José Clemente Iglesias.
Francisco Camarasa Liria.
Juan de Castro Navas.
Antonio Giner Escui.
Manuel García Fernández (16).

Altas como cornetas

Juan Pérez Pérez (11).
Luciano Pascual Travieso.
Simón Torrejón Suárez.
José Tovar Benito.
Isidro Sánchez Morate.
Lamberto Sánchez-Pascuala Matallanos.
Pedro Rodríguez Moya.
Castimiro Fuente Barrasa.
Julio Sastre Hernández.
Inocencio Sanz Crespo.
Ramón Sanguino Fernández.
Victorio Ramón del Amo.
Enrique del Vaso Díaz.
Francisco Ruiz Díaz.
José García Muelas.
José Redruello García.
Antonio Sánchez Gutiérrez.
Ángel Gascón Fúnez.
Cándido Martín Zazo.
Asensio García Pérez.
Máximo Bernúdez Rubio.
Antonio Blesa Rojas.
Juan Babiano Díaz.
Antonio Cuesta García.
Jesús Carrillo Arenales.
Rafael Camacho Mota.
José Castro Veiga.

Manuel Cotts Sancho.
Rafael Carpio Ramírez.
José Perrulero García.
Manuel Alvarez Santín.
José Aldeagünda Bascuas.
Guillermo Saavedra de Diego.
Lino Fernández Rodríguez.
Fernando Ramírez Hernández.
Isidoro Pando Pando.
Eugenio Santiago Luis.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Díaz Cabarcos y termina con Antonio Valcárcel Sánchez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 2 de septiembre de 1936.
El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como guardias de Infantería

Manuel Díaz Cabarcos.
José Baena Aguilera.
Antonio Blasco Abalos.
Francisco Bartivas Román.
Germán Díaz Fernández.

Justo Corballán García.
Rogelio Patiño Roel.
Juan Cortés Hermosilla.
Antonio Chiverto García.
Policarpo Salamanca Benito.
Joaquín Sobrino Olivera.
Lisardo Conchero Pérez.
José Sánchez de los Santos.
José Caro Guijarro.
José Cano Calleja.
Anastasio Duque Poyatos.
Juan Carretero Sáiz.
Luis de la Osa Alcaide.
Antonio Quiñonero Sánchez.
Juan Quero Barrigón.
Juan Aguilera Molina.
Rafael Aguilar Gómez.
Juan Iglesias Martín.
Miguel Alba Gómez.
Miguel Zarzoso Calpe.
Justo Quintanilla Gutiérrez.
Vicente Estévez Osina.
Juan Arias Machado.
Tomás Avila Escribano.
Andrés Aguado Castellanos.
Antonio Esteban Canalapiedra.
Francisco Arenas Pedraza.
Domingo Vicente González (2.º).
José Bernard Subirá.
Manuel Valera Ríos.
Lucio Benito Rodríguez.
Vicente Díaz Rómera.
Pedro Bonillo Molina.
Arcadio Broz Cruz.
José Gutiérrez Fernández (9.º).
Santiago Gómez Carreras.
José Gómez Gabarrón.
Manuel García González (5.º).
Fernando González Trabado.
Sebastián García Jiménez.
Luis García Marijuán.
Servando Gay Sanz.
José Guasch Mari.
Ricardo González Cadiñanos.
Pedro Gómez Parra.
Marciano Villares Martín.
José González Alvarez.
Teodomiro Garrido Martín.

Gabino Granada de Paco.
Emilio Castelló Pericot.
Hermínio Estévez González.
Gregorio Cubillo Panadero.
Antonio Caro Puebla.
Juan Guirao Suárez.
Rafael Calvo López.
José Cristiá López.
Juan Torres García (3.º).
Juan Casas Royo.
Blas Castillo García.
Antonio Moreno López (1.º).
Miguel Marín Martínez.

Altas como cornetas

Fernando García Segura.
Restituto Vega Cano.
Sandalio Tercero Muñoz.
Emilio Cobos Matilla.
Luis Cuadrado Moral.
Emilio Coronado Carrascosa.
Manuel Cabaleiro Amodeo.
Francisco Boga Puente.
Francisco Guier Blasco.
Justino Gil Arranz.
José Galindo de la Fuente.
Victoriano García Madroño.
Justino Gómez Domínguez.
Cristino Ruiz Alfonso.
Manuel López Martínez (4.º).
José Ordóñez Peña.
Alejandro Sánchez Romo-Alvarez.
Antonio Alarcón Beltrán.
Serafín Aparici Rodrigo.
Manuel Díaz Enebral.
Mariano Díaz Hernández.
Juan Alvarez Cabrera.
Rafael Arnal Conte.
Indalecio Alvarez Couso.
Salvador Quetentis Ferraris.

Altas como guardias de Caballería

Eugenio Díaz Torrijano.
Antonio Valcárcel Sánchez.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

SECCION DE ANUNCIOS

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDONES, GOLAS, CASCOS, NOSES, GORRAS, CHARQUETERAS Y HOMBREERAS, CASCO

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9. MADRID Tel. 13823

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

ENTORCHADOS, CORREAS, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.



CELADA

MAYOR

MADRID

TEL. 13823

JORDANA

PRINCIPE, 9

JUNTA DE COMPRAS DE MATERIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Esta Junta necesita adquirir uniformes para las Milicias en cantidad no inferior a cincuenta mil.

A este efecto abre un concurso urgente entre fabricantes y productores españoles, para que ofrezcan dichos uniformes.

Las ofertas pueden hacerse a base de un uniforme compuesto de jersey o chaleco de piel, pantalón, bota de campo y abrigo de tres cuartos o de un uniforme compuesto por prendas de libre elección de cada concursante.

En todos los casos los modelos de las prendas quedan a libre elección de los mismos.

Quienes hagan ofertas fijarán el precio unitario de cada una de las prendas que compongan el uniforme que ofrezcan indicando sus condiciones técnicas, precios y plazos de entrega, acompañando tres modelos de cada prenda para poder someterlos a las comprobaciones, experimentos y pruebas que se estimen convenientes.

Los modelos se presentarán en la Junta de Compras de este Ministerio, en paquetes y con ofertas, lacrados, que no serán abiertos hasta las once de la mañana del día primero de octubre próximo, a presencia de todos los que hubiesen presentado modelo y oferta que deseen concurrir al acto.

La Junta en el mantado día levantará acta de todas las ofertas reci-

das y de los modelos presentados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el modelo completo o las prendas aisladas o rechazarlas, sin que ello conceda derecho alguno a los concursantes después de los estudios técnicos que estime conveniente así como de aceptar las medidas que tiendan a garantizar la ejecución del contrato que se suscriba.

Las ofertas en las condiciones citadas, se recibirán en las oficinas de la Junta de Compras de este Ministerio, todos los días hasta las trece horas del día treinta del actual.

No se devolverán ninguno de los modelos presentados, salvo que acuerde lo contrario.

Las adjudicaciones que se hagan a virtud de este concurso por serle de adjudicación el decreto de dos del corriente mes (Gaceta número doscientos cuarenta y siete) estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Madrid, 19 de septiembre de 1936.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Necesitando este Parque adquirir para constituir sus repuestos y atender al suministro diario de las Milicias y fuerzas regulares combatientes de los artículos que después se relacionan y en las cantidades que también se indican, se

convoca por el presente anuncio a los comerciantes y fabricantes españoles para que acudan a este Parque ofreciendo dichos artículos todos los días laborables de cinco a siete de la tarde.

Las ofertas se formularán por escrito y por artículos separados, consignando un precio unitario y acompañando muestras de cada uno, señalando muestras de cada uno, y señalando, al mismo tiempo, los plazos de entrega.

Las muestras presentadas serán previamente analizadas, y caso de que el resultado del análisis sea satisfactorio, se procederá a la adquisición directa, siempre que los precios asignados a cada artículo no excedan de los señalados por las autoridades competentes.

Los señores oferentes pasarán por el Parque al tercer día de presentada la oferta, para, en vista del resultado del análisis del producto presentado, concertar en firme su adquisición.

Relación de artículos y cantidades de los mismos que arriba se citan

Harina de primera, 50.000 kilos; harina para pan de tropa, 450.000; garbanzos, 80.000; judías, 80.000; lentejas, 30.000; patatas, 150.000; café, 30.000; vino, 350.000; azúcar, 60.000; conservas de carne o pescado, 100.000; chocolate, 90.000 libras; mermelada o fruta en conserva, 40.000 kilos.

Madrid, 23 de septiembre de 1936.

P. 1-1

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA